

 Gobernación de Boyacá	FORMATO	VERSIÓN: 0
		CÓDIGO: M-GE-AH-F-070
NOTIFICACIÓN POR AVISO DE RESPUESTA A PQRSDF ANÓNIMAS		FECHA: 29/Abr/2026

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y demás normas concordantes,

INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL

Que mediante el presente edicto se notifica la respuesta a la Petición, Queja, Reclamo, Sugerencia, Denuncia y Felicitación No. BOY2026ER042276, radicada de forma anónima el día **29 de julio de 2026**, relacionada con el asunto:

“[ANOMALIAS EN PROCESOS DE TRASLADOS Y ENCARGOS DE DOCENTES]”.

Una vez analizada la solicitud presentada de manera anónima, la **oficina de gestión de personal**, informa que:

Cordial saludo

En atención a su solicitud recibida de manera anónima, me permito informar que de acuerdo a lo establecido en el decreto 1075 de 2015, los traslados no sujetos a proceso ordinario, están regulados taxativamente y solo deben proceder por 3 razones:

i) Por necesidad del servicio, 2) por razones de salud del DOCENTE, con debido concepto medico laboral, y 3) por razones de convivencia. Se aclara que el decreto 1075 de 2015, no contempla la reunificación familiar como causal de traslado no sujeto a proceso ordinario.

Para poder tramitar un traslado no sujeto a proceso ordinario, se debe cumplir con alguna de las 3 razones expuestas en la ley, de lo contrario, la entidad no puede dar trámite al mismo.

Igualmente, en caso de que se cumpla con alguno de los requisitos, debe también existir la vacante disponible para realizar el traslado por cuanto no puede afectarse el derecho de un docente nombrado en propiedad y con derechos de carrera.

En cuanto a la vacante de nivel primaria por usted enunciada se informa que esta se produjo por la renuncia de un docente que previamente se encontraba en propiedad, por lo tanto, la vacante antes no estaba en vacancia definitiva. En el mismo sentido se informa que el traslado del docente que actualmente se encuentra en dicha vacante se hizo con ocasión del cumplimiento de un fallo de tutela que ordenó un traslado a la vacante que ocupaba el docente previamente en otro municipio. Razón por la cual la administración procedió a dar cumplimiento al parágrafo 2 del **ARTÍCULO 2.4.6.3.12. del decreto 2105 de 2017, tal y como lo contempla la normatividad vigente.**

Con respecto a los encargos en rectorías a docentes de aula se informa que El decreto 1278 de 2002, establece como requisito mínimo para desempeñar el cargo de directivo docente rector, un tiempo en el ejercicio de la

docencia de 6 años, el decreto no exige experiencia habilitante como directivo docente para desempeñar el cargo. La secretaria de Educación dentro de las convocatorias que ha adelantado para conformar las listas de elegibles, establece la experiencia como directivo docente, como una experiencia adicional a la mínima exigida por la ley, con el fin de darle una valoración por puntos, y poder conformar la lista de elegibles para encargos a través de convocatoria.

Sin embargo, sea pertinente precisar que dependiendo el origen de la vacante, y atendiendo a lo establecido en el artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015, existen diferentes formas de provisión, así;

1. Vacancias temporales inferiores a cuatro (4) meses

Cuando la vacancia temporal del cargo de Rector sea inferior a cuatro (4) meses, la entidad territorial certificada **podrá efectuar el encargo directamente**, sin necesidad de adelantar convocatoria pública, siempre verificando que el docente encargado cumpla con los requisitos mínimos de ley, es decir, que cuente con 6 años de experiencia docente.

En estos eventos, la finalidad de la norma es garantizar la continuidad inmediata del servicio educativo, razón por la cual la administración puede designar transitoriamente un educador que reúna los requisitos exigidos para el cargo.

No obstante, aun cuando la norma flexibiliza el procedimiento de selección, **no exonera a la administración de verificar el cumplimiento de los requisitos legales** previstos para el empleo de Rector. En consecuencia, el servidor encargado debe acreditar la formación, experiencia y demás condiciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y en las normas que regulan la carrera docente.

2. Vacancias temporales superiores a cuatro (4) meses

Cuando la vacancia temporal exceda los cuatro (4) meses, el procedimiento cambia sustancialmente.

En este caso, el Decreto 1075 de 2015 exige que la entidad territorial certificada **realice una convocatoria pública**, con el propósito de permitir que los educadores con derechos de carrera que reúnan los requisitos puedan manifestar su interés en acceder al encargo.

Una vez surtida la convocatoria, la administración deberá verificar el cumplimiento de los requisitos legales y efectuar la designación respetando el orden de provisión establecido en el artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015.

3. Vacancias definitivas

Tratándose de vacancias definitivas, la regla general es que estos empleos deben proveerse mediante concurso de méritos administrado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por tratarse de cargos pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente.

Sin embargo, mientras culmina el proceso de selección y toma posesión el respectivo elegible, la administración **puede acudir al encargo como mecanismo transitorio de provisión**, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el Decreto 1075 de 2015.

En consecuencia, el encargo sobre una vacancia definitiva tiene naturaleza estrictamente temporal y cesa cuando el empleo es provisto de manera definitiva mediante el sistema de mérito, y se realizará mediante convocatoria pública.

Por lo tanto, la diferencia entre una vacancia temporal inferior a cuatro meses y una superior a dicho término **no radica en los requisitos para ser encargado**, pues estos siempre deben acreditarse, sino en el procedimiento que debe adelantar la entidad territorial certificada para efectuar la designación. Mientras las vacancias inferiores a cuatro meses permiten un encargo directo por razones de continuidad del servicio, las vacancias superiores a cuatro meses y las vacancias definitivas exigen la realización de convocatoria pública y la observancia del orden legal de provisión previsto en el Decreto 1075 de 2015.

Por lo anterior, y con el fin de hacer análisis a su reclamación se sugiere informar a que docente o docentes se hace referencia para poder determinar si ellos, no cumplen con los requisitos mínimos establecidos en la ley, es decir, tener 6 años de experiencia como docente.

Gracias por su atención

El presente edicto se fija en la página web de la Secretaría de Educación de Boyacá, <http://www.sedboyaca.gov.co/> por el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del 04 **de Agosto de 2026** y se desfijará el día 11 **de agosto de 2026**

Dado en ciudad de Tunja, Boyacá, a los tres días del mes de agosto **del 2026**.

Fíjese, comuníquese y cúmplase.

Cordialmente;


EFRAÍN OLIVO MELO BECERRA
Profesional especializado (e)
Grupo Gestión de personal


Proyectó: Angela M. Cardenas/profesional universitario SEB